



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MAESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 004 2018 00265 – 00.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a adicionar de manera oficiosa la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Establece el art. 287 del C.G.P *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

De conformidad con lo expuesto, no queda duda que la adición de sentencia permite al juzgador pronunciarse sobre cuestiones de fondo que no fueron resueltas, y sobre las cuales tenía el deber de hacerlo, sea porque constituía un extremo de la litis, ó, por imposición legal.

En este caso, se advierte que la sentencia de partición adiada 14 de abril del presente año, omitió involuntariamente pronunciarse respecto a los derechos reales y medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-28890, que es objeto de división en este proceso, y que, por lo tanto, deben trasladarse a los respectivos folios de matrícula inmobiliaria que se aperturen a cada uno de los copropietarios que sean titulares de estos.

Así, en la anotación No. 100 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890, consta que los copropietarios Carlos García Figueroa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.189.708, Fadia del Pilar García Figueroa identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.621.234 y Luis Segundo García Figueroa identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.191.708 mediante escritura pública No. 1537 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, constituyeron usufructo sobre el porcentaje del inmueble que les corresponde a favor de la señora Luz Elvina Figueroa Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.982.689.

En la anotación No. 101 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890, figura medida cautelar de embargo sobre derechos de cuota dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora Yeimi Lucero Rivera Delgado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.584.656 contra el copropietario Héctor José Chávez Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.873.692, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En la anotación No. 102 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 consta hipoteca abierta sobre los derechos de cuota que tiene el copropietario Francisco Rinaldy Robles identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.816.809 a favor de la señora Ana Luisa Dangond Pinto identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.733.623, la cual se constituyó mediante escritura pública No. 1701 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar.

En la anotación No. 116 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 figura gravamen de liquidación del efecto de plusvalía impuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar, sobre los inmuebles objeto de división, sin excepción.

En la anotación No. 117 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 consta medida cautelar de embargo en proceso de jurisdicción coactiva impuesta sobre los derechos de cuota que tiene el copropietario Dioscorides Amaya Galvis identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.309, por la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar.

Finalmente, en la anotación No. 118 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 consta medida cautelar de embargo en proceso de jurisdicción coactiva impuesta sobre los derechos de cuota que tiene el copropietario Dioscorides Amaya Galvis identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.309, por la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar.

En ese orden, analizada la sentencia fecha 14 de abril de 2023, frente a las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria antes señaladas, teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio, consideramos que es necesario adicionar en tal sentido la sentencia aprobatoria de la partición, con el fin de incorporar a cada uno de los derechos reales, gravámenes y medidas cautelares anotadas a favor de los copropietarios, a fin de que sean trasladados a los folios de matricula inmobiliarias que se segreguen de la presente división.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR Oficiosamente el ítem 55 del numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, en el sentido de precisar que sobre dicho inmueble se constituyó un usufructo por parte de los copropietarios Carlos García Figueroa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.189.708, Fadia del Pilar García Figueroa identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.621.234 y Luis Segundo García Figueroa identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.191.708, mediante escritura pública No. 1537 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, a favor de la señora Luz Elvina Figueroa Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.982.689, como consta en la anotación No. 100 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890.

SEGUNDO: ADICIONAR el ítem 59 del numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, en el sentido de precisar que sobre dicho inmueble pesa una medida cautelar de embargo sobre derechos de cuota impuesta dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora Yeimi Lucero Rivera Delgado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.584.656 contra el copropietario Hector José Chávez Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.873.692, la cual fue ordenada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

de Valledupar, como consta en la anotación No. 101 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890.

TERCERO: ADICIONAR el ítem 02 del numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, en el sentido de precisar que sobre dicho inmueble el gravamen de una hipoteca abierta a favor de la señora Ana Luisa Dangond Pinto identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.733.623, la cual fue constituida por el señor Francisco Rinaldy Robles identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.816.809, mediante escritura pública No. 1701 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, como consta en la anotación No. 102 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890.

CUATRO: ADICIONAR los ítems 01 al 102 del numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, en el sentido de precisar que sobres dichos inmuebles figura gravamen de liquidación del efecto de plusvalía impuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar, como consta en la anotación No. 116 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890, la cual deberá trasladarse a cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que se aperturen a todos los copropietarios, con ocasión de la presente división.

QUINTO: ADICIONAR el ítem 11 del numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, en el sentido de precisar que sobre dicho inmueble recaen dos medidas cautelares de embargo en proceso de jurisdicción coactiva adelantada por la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar contra Dioscorides Amaya Galvis identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.309, como consta en las anotaciones No. 117 y 118 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c12d656b955630b32756a73390dc040fea2d27fb3433d9c48bc87c80e88172**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>